

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR

Servizo de Relacións Laborais

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE VIGO

CONVENIO COLECTIVO

Visto o texto do convenio colectivo do sector de MANUFACTURAS E COMERCIO DE VIDRIO PLANO, con nº de código 3600945, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 15-09-2010, subscrito en representación da parte económica pola Asociación Provincial de Empresarios de Manufacturas e Comercio de Vidrio Plano, e, da parte social, polas centrais sindicais FITEQA-CC.OO de Galicia e UGT, en data 10-09-2010, e de conformidade co disposto no art. 90, 2 e 3, do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, este departamento territorial,

ACORDA:

Primeiro.— Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante neste departamento territorial, e a notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.— Ordenar o seu depósito no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.— Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.—PARTES FIRMANTES

Son partes firmantes del presente Convenio la U.G.T. y la FITEQA-CC.OO. de Galicia, en representación de los trabajadores, y la Asociación Provincial de Empresarios de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano de Pontevedra, en representación de los empresarios del Sector.

ARTÍCULO 2º.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio regulará, desde la fecha de su entrada en vigor, las relaciones económicas y laborales entre las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano, que no tengan convenio Colectivo de Empresa.

ARTÍCULO 3º.—ÁMBITO TERRITORIAL

Comprenderá a aquellas empresas aludidas en el artículo anterior que tengan Centro de Trabajo en la provincia de Pontevedra, o las que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

ARTÍCULO 4º.—ÁMBITO PERSONAL

Afectará a todo el personal Administrativo, Subalterno y Obrero que presten servicios en las empresas citadas, con la única exclusión del personal superior a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores en su apartado C, Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º. – VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del convenio será de tres años, contados a partir del 1 de enero de 2009, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2011.

Entrará en vigor a los diez días de su firma, si bien sus efectos económicos de la tabla salarial anexa y plus de transporte se retrotraerán al 1 de enero de 2009.

A la finalización del mismo, se entenderá automáticamente denunciado, sin necesidad de comunicación por ninguna de las partes firmantes.

ARTÍCULO 6º. – CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

El personal que con anterioridad al Convenio viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas que las aquí pactadas, deberá conservarlas.

ARTÍCULO 7º. – RECIBOS DE SALARIOS

Las empresas harán constar en el recibo de salarios el total de las retribuciones a percibir por el trabajador.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES LABORALES****ARTÍCULO 8º. – JORNADA LABORAL**

Durante los años 2009 y 2010 la jornada laboral será de cuarenta horas efectivas de trabajo en cómputo semanal y en jornada partida.

A partir del primero de enero de 2011, los trabajadores/ras afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de 1792 horas.

Durante los meses de julio y agosto se realizará jornada continuada. No obstante lo anterior, el despacho al público permanecerá abierto durante las tardes de estos dos meses de julio y agosto, de dieciséis a diecinueve horas, para lo cual se establecerán los turnos correspondientes.

ARTÍCULO 9º. – VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

ARTÍCULO 10º. – PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas dotarán a su personal de las adecuadas prendas de trabajo. El personal recibirá dos buzos por año, o prenda similar. El primer buzo será entregado el primero de enero de cada año y el otro el primero de julio, siendo obligatorio el uso del mismo para el personal al que se le entreguen dichas prendas de trabajo.

ARTÍCULO 11º. – RETRIBUCIONES

Los sueldos y salarios correspondientes al primer y segundo años de vigencia del convenio (2009 y 2010) son los que figuran en la respectiva tabla salarial anexa.

Los sueldos y salarios provisionales para el tercer año de vigencia del convenio (2011), son los que también se reflejan en dicha tabla anexa.

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 2011, un incremento, respecto al 31 de diciembre de 2010, superior al 2%, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Dicha revisión se efectuará con efectos de 1 de enero de 2010, sirviendo asimismo de base de cálculo para los incrementos que se pacten para el año 2012.

ARTÍCULO 12º.—ANTIGÜEDAD

El personal afectado por este Convenio percibirá la cuantía de los premios de antigüedad, por este orden: Dos BIENIOS del CINCO por ciento cada uno y sucesivos QUINQUENIOS del DIEZ por ciento, calculados todos ellos sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento

ARTÍCULO 13º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por este Convenio Colectivo, percibirá las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre (Navidad), por el importe de una mensualidad cada una de ellas, incrementadas con los premios de antigüedad, en su caso.

Estas pagas serán abonadas con una anterioridad de tres días a la fecha que correspondan.

ARTÍCULO 14º.—PAGA DE BENEFICIOS

Las empresas abonarán a sus trabajadores una paga extra anual, denominada de Beneficios, cuya cuantía será el resultado de calcular el NUEVE por ciento de una base integrada por una mensualidad del salario mínimo interprofesional vigente al 31 de diciembre de cada año, más la antigüedad correspondiente, y multiplicado por doce meses. Dicha paga extra habrá de ser abonada a los trabajadores durante el primer trimestre del año siguiente.

A estos efectos, no se computará el tiempo de baja y absentismo laboral, en cuyo caso de deducirá la parte de paga proporcional al tiempo no trabajado.

A partir del primero de enero de 2011, el importe de la paga extra, denominada de Beneficios, deberá ser de la misma cuantía que las gratificaciones que habrán de abonarse en los meses de julio y diciembre (Navidad) del citado 2011, esto es, por el importe de una mensualidad del salario vigente ese año, incrementada con los premios de antigüedad, en su caso.

Dicha paga deberá abonarse durante el primer trimestre del año.

ARTÍCULO 15º.—DIETAS

Las empresas que desplacen a sus trabajadores para que realicen trabajos fuera del lugar habitual de residencia de las mismas, estarán obligadas a abonar en concepto de dietas las cantidades siguientes:

	Año 2010	Año 2011
— Dieta Completa, con pernoctación.....	42,43	43,70
— Dieta Completa, sin pernoctación.....	24,26	24,99
— Media Dieta.....	13,34	13,74

Las cantidades fijadas en concepto de dietas serán de aplicación, según lo dispuesto en el Artículo 5º, a partir de la entrada en vigor del mismo, esto es, a los diez días de su firma.

ARTÍCULO 16º. – PLUS DE TRANSPORTE

Durante el primer año de vigencia del convenio, 2009, las empresas abonarán a sus trabajadores en concepto de Plus de Transporte la cantidad de 3,45 euros por día efectivo de trabajo; cantidad que para el segundo año, 2010, será de 3.55 euros y para el tercer año, 2011, de 3,66 euros.

Dicho Plus no tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no computándose, por consiguiente, en el abono de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, antigüedad, etc.

ARTÍCULO 17º. – TABLA DE RENDIMIENTOS

Las partes acuerdan estudiar una tabla de rendimientos mínimos durante la vigencia del presente Convenio, para implantarla en las empresas y a tal efecto se nombrará una Comisión para este asunto. Para ello los trabajadores podrán ser asistidos por un técnico en la materia para hacer dicha tabla, que será elegido por ellos.

ARTÍCULO 18º. – FESTIVIDAD DEL PATRONO

Se acuerda considerar como festivo y abonable a todos los efectos, la tarde correspondiente a la festividad del patrono (San Miguel) que coincide con el 29 de septiembre.

ARTÍCULO 19º. – NOCHEBUENA Y AÑO VIEJO

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar de descanso en las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 20º. – JUBILACIÓN ANTICIPADA

Las empresas y trabajadores podrán pactar, previa la existencia de común acuerdo por ambas partes, jubilaciones anticipadas a los 64 años, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio, debiendo las empresas sustituirlos simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores en las condiciones previstas en el citado Real Decreto.

ARTÍCULO 21º. – JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley General de la Seguridad Social y de lo dispuesto en el Artículo 12.6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, se le reconoce a los trabajadores/ras el derecho a la jubilación parcial y a la reducción de jornada, siempre que lo solicite con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de jubilación parcial y siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 22º. – COMISIÓN PARITARIA

Para la interpretación de las cláusulas de este convenio se constituirá una comisión paritaria integrada por cuatro miembros, uno por cada una de las centrales sindicales firmantes, FITEQA-CC.OO. de Galicia y la U.G.T., en representación de los trabajadores, y los otros dos por la Asociación Provincial de Empresarios de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano de Pontevedra, en representación del colectivo empresarial.

ARTÍCULO 23º. – LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

En todo aquello que no quede determinado especialmente en el presente Convenio, serán de aplicación las normas establecidas en la Legislación General.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE MANUFACTURAS Y COMERCIO DE VIDRIO PLANO
DE PONTEVEDRA 2009-2011**

TABLA SALARIAL ANEXA			
<i>CATEGORÍAS PROFESIONALES</i>	<i>AÑO 2009</i>	<i>AÑO 2010</i>	<i>AÑO 2011</i>
ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS			
Oficial de 1ª	891,39	916,39	941,39
Oficial de 2ª	823,60	848,60	873,60
Auxiliares	780,36	805,36	830,36
Trabajadores en formación laboral:			
Por 30 horas semanales efectivas (R.D. 488/1998)	555,81	580,81	605,81
Vigilantes	717,80	742,80	767,80
PERSONAL OBRERO			
Oficial de 1ª	823,33	848,33	873,33
Oficial de 2ª	780,34	805,34	830,34
Oficial de 3ª	722,62	747,62	772,62
Peón Especialista	705,45	730,45	755,45
Trabajadores en formación laboral:			
Por 30 horas semanales efectivas (R.D. 488/1998)	555,81	580,81	605,81
Peón Ordinario	687,20	712,20	737,20
OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS			
	<i>AÑO 2009</i>	<i>AÑO 2010</i>	<i>AÑO 2011</i>
Dietas:			
Dieta Completa con pernoctación		42,43	43,70
Dieta Completa sin pernoctación		24,26	24,99
Media Dieta		13,34	13,74
Plus de transporte por día efectivo de trabajo ...	3,45	3,55	3,66